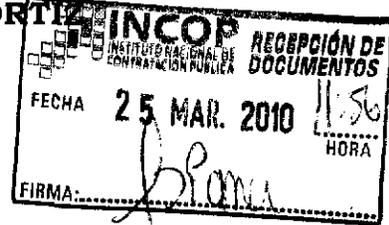


**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ**



Quito D.M., 19 de marzo de 2010

Oficio No. PAJ-0039-2010

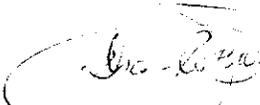
Señor Doctor:

JORGE LUIS GONZÁLES TAMAYO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Presente.-

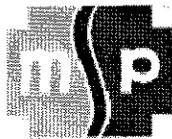
De mis consideraciones:

Con fundamento en el Art. 150 (inciso final) del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, adjunto al presente, la RESOLUCIÓN dictada por esta Institución, el 16 de marzo del presente año, dentro del recurso de reposición presentado por el señor Peter Strzyga, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía HOSMEDEX en el proceso de contratación HBO-PAJ-015-2009, a fin de que sea publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de alta estima.

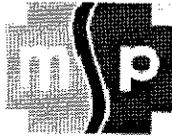

Dra. Alexandra Rosendo E.
**DIRECTORA DEL HOSPITAL
PEDIÁTRICO BACA ORTIZ**





**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ**

HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ.- Dirección de Gestión Estratégica Hospitalaria.- Quito, 16 de marzo de 2010, a las 10h00, **VISTOS.-** Con fecha 4 de marzo de 2010, el señor Peter Strzyga en su calidad de gerente y representante legal de la compañía HOSMEDEX S.A, presenta un escrito en el cual manifiesta: "en vista de que el día 8 de enero del 2010 presente un Recurso de Reposición contra el acto administrativo constante en comunicación de 8 de diciembre del 2009, tal como lo facultan las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General. Tal recurso no fue resuelto en el término de 15 días configurándose el silencio administrativo, y por ende de conformidad al Art. 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de los Art. 152 y siguientes del Reglamento General de la Ley en mención, se debe dejar sin efecto el proceso de cotización HBO-PAJ-015-2009 y por lo tanto se inicie un nuevo proceso para la compra de materiales de instrumentación quirúrgico en el Hospital Pediátrico Baca Ortiz". Mediante oficio PAJ-0114-09 de fecha 1 de diciembre del 2009, dirigido al Ab. Juan Mateo Borrero, del Estudio Jurídico Quevedo & Ponce se entrega documentación y se da contestación al oficio sin número y sin fecha presentado por el Abogado en mención en referencia al proceso HBO-PAJ-011-2009-VA, publicado el 2 de septiembre del 2009. Mediante oficio s/n de fecha 8 de enero del 2010, dirigido al Dr. Carlos Manosalvas Silva del Estudio Jurídico Quevedo & Ponce se da contestación a la solicitud presentada por el profesional y se remite información así como de conformidad a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información se presenta las excusas de por qué no se remitía todo lo solicitado por el profesional; tal como son contratos y facturas, más si entregándose todo lo referente al proceso y sus declaraciones de desierto y demás que se encuentran publicados en el portal de compras públicas. Que con oficio PAJ. 105-09 dirigido al INCOP, solicitan se permita autorizar a quien corresponda una reprogramación para calificación de proveedores, debido a problemas técnicos surgidos en la Institución. Que mediante oficio INCOP No DE-4877-009 se manifiesta "dado que el proceso se encuentra en estado de Calificación de Proveedores, se debe continuar con el mismo, recordando que la decisión de adjudicar o declarar desierto un procedimiento es responsabilidad de la máxima Autoridad". Que al tomar la decisión la Máxima Autoridad de seguir con el proceso y no declararlo desierto se ingresa al portal de compras públicas y se encuentran solo seis proveedores calificados, debido a que los otros cuatro proveedores, que entregaron sus ofertas, entre ellos, el señor Strzyga, con la casa comercial HOSMEDEX S.A. no subió la oferta económica al portal, por lo que fue descalificada directamente por el Instituto Nacional de Compras Públicas INCOP. Sobre estos parámetros y en base a la documentación esta Autoridad y **CONSIDERANDO:- UNO.-** Que el 2 de diciembre del 2009, mediante oficio N. PAJ 115-09 se da contestación al Oficio enviado por el INCOP. **DOS.-** Que el 23 de noviembre del 2009 mediante oficio INCOP DE-5228-009 el Instituto Nacional de Compras Públicas solicita explicación, justificación o corrección del procedimiento que sea del caso, en referencia a la comunicación recibida por la compañía HOSMEDEX S.A. **TRES.-** Que de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y al tratarse de un



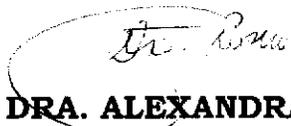
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ**

procedimiento diferente, en este caso COTIZACIÓN, se crearon nuevos pliegos y se realizó un nuevo cronograma de fechas, teniendo como fecha para adjudicar el 22 de octubre del 2009. **CUATRO.**- Que el acto que el señor impugna o ante el cual presenta recurso de reposición es sobre las resoluciones administrativas No. HBO-ADJ-PAJ-10-2009, HBO-ADJ-PAJ-16-009 y HBO-ADJ-PAJ-017-009, que se encuentran publicadas en el portal de compras públicas el 6 de noviembre del 2009 y el 24 de noviembre del 2009 de conformidad con el Art 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece textualmente lo siguiente: "PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRAS PUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del INCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRAS PUBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse". De la Norma legal invocada claramente se colige que el medio oficial para fines de esa ley, con la creación del Sistema Nacional de Contratación Pública es el portal **www.compraspúblicas.gov.ec**; en tal virtud, la notificación en el referido portal no tiene únicamente efectos de publicidad. En tal virtud **la empresa HOSMEDEX** fue notificada en legal y debidamente forma, a través del portal **www.compraspúblicas.gov.ec**, por lo que no procede el argumento de indefensión, así como el pedido de silencio administrativo, previsto en el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado, que no es aplicable para materia de contratación pública y menos aún la aplicación de la norma prevista en el Art. 152, numeral 2 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, que se refiere al término legal para la resolución del recurso de reposición y más no para la resolución del reclamo previsto en el último inciso del Art. 150 del Reglamento ibidem: En lo principal, todas las casas comerciales fueron calificadas, encontrándonos que de ellas solo seis subieron sus propuestas económicas, las mismas que posteriormente fueron calificadas, como consta en el cuadro de puntaje subido al portal **www.compraspublicas.gov.ec**. El 24 de noviembre del 2009. **CINCO.**- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mejor costo en obras, o en bienes o en servicios no normalizados, como en este caso, es la oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, **sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección**, en todo caso los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los pliegos. Con los antecedentes expuestos y dentro del término legal establecido en el numeral 2 del Art. 152



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ**

del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **EL HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ** a través de su representante legal, **RESUELVE: ARTICULO UNO:** Negar el requerimiento presentado por el señor Peter Stryzga en su calidad de gerente y representante legal de la compañía HOSMEDEX S.A, a través del Recurso de Reposición interpuesto, por improcedente y por cuanto los actos administrativos emitidos por el Hospital Pediátrico Baca Ortiz, se han realizado de acuerdo a las normas y disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, debido a que las declaratorias de desierto de los procesos, así como las resoluciones de adjudicación constan dadas por la máxima Autoridad, publicados en el portal de compras públicas, y que fueron entregadas al peticionario. **ARTICULO DOS.-** Notificar con el contenido de esta resolución al reclamante la compañía HOSMEDEX S.A., así como al INCOP. **ARTICULO TRES.-** Publíquese esta resolución en el portal www.compraspublicas.gov.ec para los fines de ley. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**


DRA. ALEXANDRA ROSERO
DIRECTORA DE GESTION ESTRATEGICA
HOSPITALARIA HBO.



